

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Diputación foral de Guipúzcoa, atendiendo con patriótico celo al fomento de los intereses materiales del país, ha acudido al Ministerio de mi cargo demandando que se declaren provinciales las obras de mejora del puerto de Pasajes, con arreglo á las bases consignadas en el decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868, sin perjuicio de lo que puedan resolver las Cortes acerca de los arbitrios ó derechos establecidos en el mismo puerto, y que se pretenda destinar al reintegro del capital necesario para llevar á cabo trabajos tan útiles é importantes.

Y como esta corporación ha construido con acierto, á expensas de la provincia carreteras y otras obras de general conveniencia, y además habrá de sujetarse en las del puerto de Pasajes al anteproyecto aprobado por el Gobierno y á la inspección de los Ingenieros del Estado, el que suscribe, constante en su propósito de proteger y facilitar la actividad local y de remover todos los obstáculos no justificados que se opongan al desarrollo de la riqueza pública, es de opinión que puede y debe accederse á la petición de que se trata; y en su consecuencia tiene el honor de proponer á V. A. de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran provinciales las obras proyectadas para la mejora del puerto de Pasajes, y en su consecuencia queda autorizada para ejecutarlas la Diputación foral de Guipúzcoa con arreglo al anteproyecto aprobado por orden de 7 de Abril de 1869.

Art. 2.º La Diputación no podrá hacer modificaciones que afecten al pensamiento del anteproyecto sin obtener previamente la aprobación del Gobierno, que fijará también la dimensión mínima de los materiales de que han de formarse las escolleras.

Art. 3.º Queda á cargo de la Diputación la dirección económica y facultativa de las obras, reservándose el Gobierno la inspección únicamente para dejar á salvo los intereses generales que en el puerto están representados. A este efecto la Diputación habrá de remitir al Ingeniero Jefe de la provincia copia de los proyectos que se proponga llevar á cabo 15 días antes de dar principio á los trabajos.

Art. 4.º Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervención de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

Art. 5.º Al tenor de lo prescrito por el art. 5.º de la ley de 3 de Agosto de 1866, serán de propiedad de la provincia de Guipúzcoa los terrenos que gane al mar con las obras de mejora del puerto de Pasajes.

Art. 6.º Queda autorizada la Diputación foral para explotar las obras á medida que las vaya ejecutando, con

todos los derechos y libertades que están declarados en el decreto, hoy ley de 14 de Noviembre de 1868.

Art. 7.º El Ingeniero Jefe de la provincia entregará á la Diputación bajo inventario el material, talleres, edificios, proyectos y demás efectos del Estado que tenga en su poder para el servicio del puerto mencionado.

Dado en Madrid á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Ministerio de Ultramar.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministro que suscribe abriga el convencimiento de que la Administración de las provincias de Ultramar puede mejorar considerablemente aplicando á sus diferentes servicios el fecundísimo principio de la división del trabajo; y perseverante en esta idea, después de haberse declarado carreras especiales é inamovibles las de Aduanas y Contabilidad, tiene hoy la honra de proponer á V. A. que se sirva disponer otro tanto respecto al ramo de Correos, que apenas tiene nada de común con los demás servicios públicos, y que es por lo mismo uno de los que con más imperio reclaman el concurso de funcionarios cuidadosamente elegidos entre los que prueben conocimientos más especiales.

Es, por otra parte, el servicio de Correos una de esas funciones que en tanto puede reservarse el Estado con racional motivo, en cuanto las desempeñe con mayores ventajas para el público que si se abandonaran á la industria privada; y si mucho puede alcanzarse en este punto abaratando en cuanto sea posible los precios, é invirtiendo los sobrantes en nuevas ó más frecuentes expediciones que es lo que

el Ministro que suscribe se propone realizar en las diferentes provincias de Ultramar, el público no obtendrá todas las ventajas que tiene derecho á reclamar en cambio del monopolio que la Administración ejerce, ni podrá considerarse bien servido mientras el personal del ramo no reúna los conocimientos necesarios para suplir en esta parte la ignorancia de los particulares, no siempre bastante enterados de las noticias que le convendría conocer para la más pronta y segura dirección de la correspondencia, sobre todo de la correspondencia internacional.

De esperar son, por consiguiente, los mejores resultados de cuanto se haga en este sentido; y como no á otro pensamiento obedece el siguiente proyecto de decreto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someterlo á la aprobación de V. A.

Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Ministro de Ultramar, Manuel Berra.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Ultramar y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio público del ramo de Correos constituirá en las diferentes provincias de Ultramar una carrera especial, y los empleados que la desempeñen formarán un cuerpo administrativo inamovible que se denominará *Cuerpo de Correos de Ultramar*.

Art. 2.º Pertencerán á este cuerpo é ingresarán en él, con la categoría que les corresponda al tiempo de formarse el escalafón correspondiente, todos los empleados que habiendo servido con probidad y celo destinos del ramo acrediten su aptitud para el

desempeño de los mimos por medio de los oportunos exámenes dentro del preciso término de un año, á contar desde la publicacion del presente decreto.

Art. 3.º Trascurrido un año desde la publicacion del presente decreto, se formará el escalafon del cuerpo, incluyendo en él, con la categoría que tengan en aquella fecha y por el orden que determine la antiqüedad en la misma, á todos los empleados que con sujecion al anterior artículo tengan este derecho; y las vacantes que ocurran desde esta fecha se proveerán en los excedentes de las categorías respectivas á no ser que no los hubiere, en cuyo caso serán llamados á ocuparles los individuos de la clase inferior inmediata, á cuyo efecto se establecerán dos turnos: el primero para la antiqüedad, y el segundo para el mérito probado por medio de concurso.

Art. 4.º Despues de terminado el referido plazo de un año, durante el cual podrán solicitar su ingreso en el cuerpo de Correos de Ultramar todos los que se consideren con este derecho, nadie podrá entrar en el mencionado cuerpo sino por el grado ó categoría inferior de la escala y en virtud de rigurosa oposicion.

Art. 5.º Los individuos del cuerpo de Correos de Ultramar no podrán ser separados de sus destinos sino por sentencia ejecutoria, ó en virtud de expediente administrativo instruido con sujecion á lo que sobre el particular se determine en el correspondiente reglamento.

Art. 6.º Tampoco podrán ser trasladados los referidos funcionarios desde la una á la otra Antilla, ni desde estas al Archipiélago filipino ó vice versa, sino accediendo á sus deseos, ó en virtud de causas que se consideren bastantes y que se hagan constar por medio del oportuno expediente.

Art. 7.º Ningun individuo del cuerpo de Correos de Ultramar podrá ser obligado á aceptar destino fuera de su ramo, ni inferior á su categoría dentro de este.

Art. 8.º Los que voluntariamente pasen á otros ramos de la Administracion pública no perderán sus derechos en el cuerpo y podrán volver á él siempre que lo verifiquen dentro del plazo de dos años; pero á su vuelta no se les abonará el tiempo servido fuera del mismo ni se les tendrá en cuenta los ascensos obtenidos durante su separacion.

Art. 9.º Los individuos del cuerpo de Correos de Ultramar podrán ser jubilados con sujecion á las reglas establecidas ó que se establecieren en lo sucesivo para los demás funcionarios del orden civil.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de mil ochocientos setenta.=Francisco Serrano.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 190.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la plaza de Cartero del pueblo de Valdestillas, dotada con el haber de 100 escudos anuales, la cual se proveerá con arreglo á lo que previene los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del año próximo pasado. Los aspirantes á dichos destinos acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada del justificante de su edad y certificado del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del ayudante encargado de la Estafeta de que dependa el servicio en que acredite su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes, será el de 30 dias á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 11 de Febrero de 1870.= El Gobernador, José Gomez Diez.

NUM. 199.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 22 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero, la cuarta subasta para la enagenacion del fruto de piña de los pinares de los propios de dicho pueblo que se expresan, con sujecion al pliego de condiciones que rigió en la anterior.

TIPO.

Escudos.

El fruto de piña del pinar La Nava.	45
El id. id. de Pesqueron.	17
El id. id. de Solafuentes y Valle.	90

Valladolid 12 de Febrero de 1870.= El Presidente, José Gomez Diez.= Joaquín Farias, Secretario.

NUM. 200.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 22 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Viana de Cega, la cuarta subasta para el arrendamiento de los pastos del monte de sus propio: titulado Boca de Cega, bajo el tipo de 106 escudos y demás condiciones que rigieron en la anterior.

Valladolid 12 de Febrero de 1870.= El Presidente, José Gomez Diez.= Joaquín Farias, Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 180.

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.=Juzgado de Guerra.

Por el presente, y en virtud de providencia asesorada del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al Teniente Coronel D. Julian de Haro Cid Delgado, natural que fué de Valladolid, é hijo de D. José y D.^a Antonia, que falleció intestato en la Isla de Cuba en Octubre de 1867; para que en el término de treinta dias se presenten en el Juzgado militar de este Distrito, á producir el que les asista, pues así se ha acordado en el exhorto librado por el Excmo. Sr. Capitan General de la referida Isla.

Valladolid 8 de Febrero de 1870.

NUM. 192.

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 30 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer, que V. E. remita á este Ministerio los dias primero y quince de cada mes, una relacion nominal de los Gefes oficiales y sus asimilados en el ejército que fallezcan en todo el Distrito de su mando, estando en la situacion de retirados. De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo traslado á V. con los propios fines, siendo adjunto un formulario de la relacion que á partir desde el dia 15 del mes actual, se servirá V. pasar á mis manos; verificándolo en lo sucesivo los dias 1.º y 15 de cada mes; y con el objeto de que estas noticias se den con la mayor exactitud, con esta fecha me dirijo al Sr. Gobernador civil de esa provincia para que encargue á los Alcaldes den parte á V. de cualquiera fallecimiento que ocurra en sus pueblos respectivos de las clases antes mencionadas.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Febrero de 1870.

NUM. 195.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, á D. Gregorio Andrés Nieto, capataz que fué del

Presidio de esta capital, hoy vecino de Madrid, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de Audiencia, á contestar los cargos que contra él aparecen en la causa que se le sigue en union de otros por robo en la casa de D. José de la Cuesta, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez de Febrero de mil ochocientos setenta.= Ramon Crespo y Vicente.= Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

NUM. 198.

Don Trifon Perez y Vezares, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia pública, procederán por cuantos medios les sean posibles á practicar las mas eficaces diligencias para la busca y captura del autor ó autores del robo de una corona imperial cuyas señas se insertan á continuacion, ejecutado en la Iglesia de Pelilla la noche del cinco del corriente, y caso de ser habido con dicha alhaja, se servirán remitirlos á este juzgado con las seguridades necesarias.

Ledesma diez de Febrero de mil ochocientos setenta.=Trifon Perez.= Por su mandado, Francisco Hernandez.

Señas de la alhaja.

Una corona de plata maciza cuyo peso es el de tres libras próximamente, tiene tres arcos menores y otro superior, con varios dibujos y entre ellos algunas estrellas, con una cruz á la parte superior, unida á una bolita tambien de plata y aquella se le sujetaba para atornillar los cuatro arcos, y en medio de estos cuatro una palomita tambien de plata, y entre varios dibujos tenia una M. siendo de advertir que el arco superior se hallaba algo roto y los tres menores se descandan con sus tornillos de plata.

NUM. 194.

Don Pedro Sagastizabal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Nieves Perez Caminero, natural de Lomas, en la provincia de Palencia, y vecina de Villar de Frades, hija de Casimiro y Rosalía, casada y de edad de treinta y cuatro años, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á fin de notificarla la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra ella y otras por hurto de nueve hogazas; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.= Pedro Sagastizabal.= Por su mandado, L. Mariano Párriga.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion general de costas de la Audiencia territorial de Valladolid.

RELACION demostrativa de los fondos existentes en dicha dependencia, con expresion de las causas y pleitos de que proceden y de los nombres de los interesados á quienes corresponden.

Año en que se dictó ejecutoria.	JUZGADOS.	PERSONAS RESPONSABLES.	DELITO.	NOMBRES de los que tienen que percibir.	Esc.s Mil.s
1845	Villalon.	Manuel Llorente, Froilan Gomez y otros vecinos de Bustillo de Chaves.	Heridas.	Dr. Llamas.	6'612
1845	Villalon.	Manuel Llorente y otros vecinos de Bustillo de Chaves.	Heridas.	Dr. Llamas.	4'089
1852	La Vecilla.	Pedro de Robles Diez, natural de Sta. Columba.	Lesiones.	Lic. Blanco.	8'526
1845	Olmedo.	Juan Antonio Gonzalez y otros vecinos de Ataquines.	Averiguacion de la muerte de Lorenzo Izquierdo.	Lic. Rubio.	10'962
1843	Sahagun.	Eustasio Atilano y otros vecinos de Villalba.	Heridas.	Lic. Oliva.	3'654
1844	Murias de Paredes.	Tomás Diaz y otros vecinos de Vega de Arienza.	Robo y fuga.	Lic. Castro.	3'712
1844	Murias de Paredes.	Tomás Diaz y otros vecinos de Vega de Arienza.	Robo y fuga.	Lic. Rubio.	11'484
1839	Sahagun.	Baltasar de Prado, vecino de Albiros.	Sospechas de robo.	Lic. Rubio.	12'528
1845	Valoria la Buena.	Pedro Aragon y otros vecinos de Amusquillo.	Faltas de jurisdiccion.	Dr. Gomez.	7'482
1844	Valladolid.	Justo Urdiales y otros vecinos de Renedo.	Robo.	Lic. Rubio.	4'611
1844	Olmedo.	Gerónimo de la Fuente, Celestino Velazquez y otros vecinos de Megeces.	Muerte.	Lic. Toron.	7'308
1862	Medina del Campo.	Brigido Berlaña, Miguel Garcia y otros vecinos de Medina y Rodilana.	Lesiones entre sí.	Lic. Rodriguez Vicente.	13'050
1862	Medina del Campo.	Brigido Berlaña, Miguel Garcia y otros vecinos de Medina del Campo y Rodilana.	Lesiones entre sí.	Pr. Martinez.	12'180
1847	Peñaflor.	Cipriano Gomez, Victoriano Garcia y otros vecinos de Curiel.	Robo.	Lic. Silva.	1'914
1860	La Vecilla.	José Martinez Barrio, vecino de Palazuelo.	Desobediencia.	Lic. Paradinas.	16'008
1840	Villalon.	Florentino Cembranos y otros vecinos de Cabezón de Valderaduey y Castroponce.	Muerte.	Lic. Mato.	3'828
1847	Sahagun.	Vicente Garcia, vecino de Sahagun.	Hurto.	Dr. Rueda.	3'480
1863	Valladolid.	Justo Martin Hernandez, vecino de Tudela de Duero.	Sustraccion de efectos.	Lic. Campo.	2'088
1851	Sahagun.	Jacinto Gonzalez y otros vecinos de San Pedro de Fontcalada.	Hurto.	Pr. Toranzos.	» 957
1851	Palencia.	Félix Ortega, Elías Medina y otros vecinos de Villalobón.	Juegos prohibidos.	Dr. Rueda.	10'359
1839	Rioseco.	Gregorio Pintado y otros vecinos de Peñaflor.	Escesos.	Lic. Diez.	46'458
1838	Palencia.	Pedro Antolin y Gregorio Martin, vecinos de Manquillos.	Robo.	Lic. Grijalba.	17'226
1850	Sahagun.	Andrés Morillo Moran, vecino de Malva.	Robo.	Lic. Blanco.	24'708
1844	Valladolid.	Fulgencio Torres, Laureano Martin y otros vecinos de Renedo.	Hurto.	Lic. Rubio.	4'611
1844	Tordesillas.	José de las Heras y otros tres vecinos de Bamba.	Desobediencia.	Lic. Rodriguez Mayo.	3'915
1845	Olmedo.	Sergio Carrion, vecino de Pozaldez.	Incendio.	Lic. Valcarce.	14'790
1866	Nava.	Pedro Sandonis, Silvestre Martin y otros vecinos de Alaejos.	Hurto.	Lic. Buitron.	12'006
1849	Rioseco.	Juan Fernandez, y otros vecinos de Villalpando.	Heridas.	Lic. Martin.	3'915
1847	Cervera de Rio-pisuerga.	Santiago y Manuel Ramos, vecinos de Otero de Guardo.	Robo.	Lic. Bartolomé.	21'576
1849	Rioseco.	Cárlos Alegre Alfonso y otros vecinos de Villamuriel.	Malos tratamientos y hurto.	Lic. Rubio.	» 870
1861	Frechilla.	Isidro Ruiz Diez y otro vecino de Villalon.	Hurto.	Lic. Vicent.	2'262
1852	Benavente.	Manuel Rodriguez y José Rodriguez, naturales de Matilla.	Hallanamiento.	Lic. Olea.	35 »
1857	Ciudad-Rodrigo.	Francisco Vega, vecino de Diosleguarde.	Estafa.	Dr. Puyol.	5'716
1862	Alcañices.	Jose Miguel Ramir y otros vecinos de Manzanal.	Insultos y amenazas.	Dr. Rodriguez Vicente.	2'020
1847	Béjar.	José Sanchez Zamora, vecino de Valdehijaderos.	Golpes.	Lic. Lopez Ortega.	21'610
1850	Sequeros.	Catalina Fernandez y otras vecinas de Magarras.	Hurto.	Lic. Rubio.	9'014
1841	Benavente.	Bernardo Gonzalez y otros vecinos de Aguilar.	Hurto.	Lic. Oliva.	7'023
1841	Peñaranda.	Ramon Herrero Sanchez y otros vecinos de Araboyena.	Heridas.	Lic. Grande.	16'710
1843	Benavente.	Justo Zamora, vecino de Fuentes.	Estupro.	Lic. Rubio.	3'111
1850	Puebla.	José de Barrio Losada, vecino de Bruce.	Hurto.	Dr. Rueda.	4'200
1863	Sequeros.	Mateo Muñoz Navarro.	Hurto.	Lic. Maroto.	7'021
1862	Alba de Tormes.	Alejandra Elena Ruiz, vecina de Gandiluches.	Hurto.	Lic. Lusarreta.	» 214
1842	Peñaranda.	Calixto Palomo y otros vecinos de Villoria.	Espresiones subersivas.	Lic. Grande.	39'600
1863	Vitigudino.	Mateo Martin Romo, vecino de Bañobares.	Robo.	Lic. Lusarreta.	» 625
1862	Salamanca.	Antonio Aguilo, vecino de Aldeanueva.	Lesiones.	Lic. Lusarreta.	2'800
1862	Béjar.	Lorenzo Capitan Gil y otros vecinos del Puerto.	Hurto.	Lic. Lusarreta.	2'800
1861	Toro.	Manuel Gutierrez y otros vecinos Villavendimio.	Lesiones.	Lic. Lusarreta.	1'300
1862	Sequeros.	Juan Garcia Gomez, vecino de Cepeda.	Amenazas.	Lic. Lusarreta.	» 324
1862	Vitigudino.	Fernando de Borja Sanchez, vecino de Viloestre.	Hurto.	Lic. Lusarreta.	» 228
1862	Vitigudino.	Teresa Conde Perez, vecina de Miera.	Hurto.	Lic. Lusarreta.	1'711
1861	Peñaranda.	Ramon Herrero y otros vecinos de Araboyena.	Heridas.	Lic. Grande.	1'224
1861	Ciudad-Rodrigo.	Domingo Martin, vecino de Agalla.	Hallanamiento.	Lic. Toron.	1'220
1848	Ciudad-Rodrigo.	Agapito Moran, vecino de Fuenteguinaldo.	Malos tratamientos.	Lic. Lusarreta.	» 622
1861	Vitigudino.	Gregorio Prieto Ramos, vecino de Fregeneda.	Atentado á la Autoridad.	Pr. Cajigas.	» 565
1862	Alba de Tormes.	Francisco Martin y otros.	Lesiones.	Lic. Frias.	1'330
				Lic. Lusarreta.	» 803
				Lic. Lusarreta.	2'200
				Suma	495'154

Revisadas las cuentas insertas por la Sala de Gobierno en cumplimiento de lo que se previene en la disposicion segunda de la orden del Ministerio de Gracia y Justicia de veinte de Agosto último, ha acordado la publicacion de las mismas en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias que componen el territorio de esta Audiencia y en la *Gaceta de Madrid*, señalando el término de treinta dias para que los interesados se presenten en la Recaudacion de costas por sí ó por apoderado á recoger la cantidad que les corresponda, en inteligencia de que si no lo verifican, se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion por el término de tres años, y pasados estos se llevará á efecto lo prevenido en la disposicion tercera de dicha orden.

Valladolid á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—El Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

NÚM. 197.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Enero último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRE de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.		PRECIO DE LA UNIDAD. Escudos.
				Kilogramos.	Litros.	
31	Carne.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	1577·050	»	0·349
1	Manteca.	El mismo.	Idem.	6·565	»	1·000
12	Aceite.	Tomás García.	Fuentes de Béjar.	»	339·201	0·550
20	Arroz.	Doroteo Vacas.	Valladolid.	10·942	»	0·250
1	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	23·610	»	0·350
12	Patatas.	Doroteo Vacas.	Idem.	730·380	»	0·030
12	Chocolate.	María Ferrero.	Idem.	45·477	»	1·305
12	Vino.	José Cuadrado.	Idem.	»	701·566	0·100
4	Carbon vegetal.	Felipe Alcalde.	Mucientes.	4748·952	»	0·030.
4	Carbon mineral.	Fábrica del Gas.	Valladolid.	3565·713	»	0·018
4	Leña.	Facundo Gonzalez.	Idem.	1115·793	»	0·016
4	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Idem.	27·858	»	0·510
20	Hilas.	Amalia Cuenca.	Idem.	21·393	»	2·392

Valladolid 4 de Febrero de 1870.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Bruno Conde.—El Administrador, Ricardo Frómesta.

QUINTA SECCION.

NUM. 193.

ARTILLERIA

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

Don José Iturriz de Aulestia, oficial 2.º del cuerpo Administrativo del ejército y Secretario de la Junta económica del parque de Artillería de esta capital.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta intentada el dia 26 de Enero anterior; para la venta en pública licitacion de dos mil ciento cincuenta kilogramos de pólvora de mina, procedente de la Hacienda civil, se convoca por el presente á una segunda, pública y formal licitacion, que tendrá efecto en las oficinas de este parque el dia 8 de Marzo á las doce de su mañana, con las mismas condiciones y circunstancias que la ya

intentada, y cuyo pliego de aquellas y precios límites se hallan de manifiesto en la ya citada dependencia, todos los dias laborales de diez á tres de la tarde.

Valladolid 10 de Febrero de 1870. —José I. de Aulestia.—V.º B.º El Coronel Teniente Coronel Director, Joaquín Bermau.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y notas de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4·300 á 4·800 escudos arroba, y de 0·153 á 0·176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0·153 á 0·176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0·400 á 0·500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8·300 á 8·400 escudos arroba, y de 0·370 á 0·394 escudos libra.

Idem fresco, de 0·312 á 0·350 escudos libra.

Jamon, de 0·500 á 0·600 escudos libra.

Vino de 1·6 00 á 2·800 escudos arroba, y de 0·048 á 0·118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0·130 á 0·153 escudos.

Arroz, de 2·600 á 2·800 escudos arroba, y de 0·118 á 0·130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1·900 á 2·250 escudos fanega.

Trigo vendido. . . 1.039 fanegas.

Precio medio. . . 4·598 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

123 vacas, que hacen. . 57.641 libras de peso.

415 carneros que hacen. 11.035 id.

431 cerdos que hacen. . » id.

52 terneras.=107 cabritos.=6 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Febrero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta de este periódico se halla de venta papel impreso para formar las relaciones de haberes, papel para el repartimiento del impuesto personal, papeletas de aviso y recibos para la cobranza de la expresada contribucion.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.